



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formulado por **JUDITH PATRICIA FIGUEROA ALONSO** contra **JOSEFINA RODRIGUEZ DE GALVIS**.

Revisado el expediente, se observa que el 11 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido, así mismo por auto del 18 de marzo de 2021, se aclaró la providencia en mención.

La demandada se notificó de la providencia del 11 de noviembre de 2020, conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, diligencia que se surtió el 02 de marzo de 2021 y del auto calendado 18 de marzo de 2021, por conducta concluyente el 17 de junio de 2022 conforme se dispuso en auto del 16 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado otorgado, no propuso excepciones de mérito, ni contestó la demanda.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de noviembre de 2020 y su auto aclaratorio de fecha 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. líquidense por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.329.420) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder que realiza el Ab. Jairo Corzo Gómez, para actuar como apoderado de la demandada, ya que no se cumple con los parámetros del Art. 76 del C. G. del P., en el sentido que no se allega documento que acredite la comunicación remitida a la poderdante, mediante la cual informe la voluntad de renunciar al mandato judicial otorgado, ello en la medida que el correo al que fue enviado dicho aviso y que lo es angelamonsalve0209@hotmail.com no pertenece a la ejecutada, y ello se concluye, de la manifestación obrante al archivo 93 del presente expediente digital, en la cual la señora Ángela Norbelly Monsalve, informa que la dirección electrónica en mención, no corresponde a la demandada Josefina Rodríguez de Galvis, siendo así es evidente que no se ha cumplido con el parámetro dispuesto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44190351b76a09d00dd538e4d31d16119794d2d7ef97cf9a11cfdc97235a5401

Documento generado en 23/08/2022 02:34:13 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.89 del 24 de agosto de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>